



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0091

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los gestores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Otórguense nuevamente los poderes, pero esta vez, dirigidos a esta sede judicial.

2.- Aclárese en los acápites pertinentes de la demanda, que la acción se dirige exclusivamente contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, pues esta es una persona jurídica autónoma e independiente, y que, según los hechos narrados, no guarda relación con la mencionada MEDIMAS EPS.

3. Allegue un certificado de existencia y representación legal de la aludida SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

Notifíquese,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	03/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 36	
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	